



**Infant Family Support Program**

**Programa Infantil de Apoyo Familiar**

**MANUAL PARA PADRES**

**2023–2024**





**SAN DIEGO COUNTY OFFICE OF EDUCATION  
2023-24 School Calendar for HOPE Infant Family Support Program**

July 2023						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
						Days: 19

August 2023						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		
						Days: 10

September 2023						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
						Days: 20

October 2023						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
						Days: 22

November 2023						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		
						Days: 16

December 2023						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
						Days: 11

January 2024						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
						Days: 17

February 2024						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		
						Days: 20

March 2024						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
						Days: 21

April 2024						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				
						Days: 17

May 2024						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
						Days: 22

June 2024						
Su	M	Tu	W	Th	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						
						Days: 5

- School Closed/Holidays
- Recess (No students and non-duty day for teachers)
- Teacher In-Service Day (No school for students)

## ÍNDICE

Calendario Escolar de Programa Infantil de Apoyo Familiar HOPE.....	1
<b>Introducción al Programa Infantil de Apoyo Familiar HOPE .....</b>	<b>5</b>
Personal de HOPE .....	5
Programa HOPE .....	6
Encuesta de HOPE para Padres/Tutores.....	6
<b>Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP).....</b>	<b>7</b>
¿Qué es un IFSP? .....	7
¿Quién es Elegible? .....	7
¿Qué deben hacer los Padres/Tutores para prepararse para la junta del IFSP? ....	8
¿Qué se incluye en un IFSP? .....	8
¿Qué sucede en la junta del IFSP? .....	9
¿Cuándo se revisa o actualiza el IFSP? .....	9
<b>Servicios de HOPE .....</b>	<b>9</b>
Descripción de los Servicios .....	9
Implementación de los Servicios de HOPE .....	12
¿Qué esperar durante una Visita de Servicio de HOPE?.....	13
Guía de Salud de HOPE para las Visitas en Persona .....	14
<b>Evaluaciones .....</b>	<b>15</b>
Perfil de Desarrollo de Resultados Deseados (DRDP 2015)..... <i>Desired Results Developmental Profile 2015 (DRDP 2015)</i>	15
Evaluación del Desarrollo para infantes-niños segunda edición (IDA-2) .....	15
<i>Infant-Toddler Developmental Assessment-Second Edition (IDA-2)</i>	15
SKI-HI Escala de Desarrollo del Lenguaje..... <i>SKI-HI Language Development Scale (SKI-HI)</i>	15
Otras Evaluaciones.....	16

<b>Transición a la edad de 3 años.....</b>	<b>16</b>
<b>Derechos de Padres/Tutores y Notificaciones Legales.....</b>	<b>17</b>
Confidencialidad y Acceso a Expedientes .....	17
Garantías Procesales y de Derechos de Padres/Tutores a Evaluaciones.....	18
Mediación .....	20
Audiencia de debido proceso .....	21
Denuncias estatales .....	22
<b>Notificaciones Legales para Padres/Tutores de Estudiantes de HOPE .....</b>	<b>24</b>
Declaración de No Discriminación.....	24
Reporte de Abuso de Niños y Reportes de Negligencia.....	24
Vacunas y Enfermedades Contagiosas .....	25
Asuntos de Custodia .....	26
Situaciones de Niños sin Hogar .....	26
Declaración de los Derechos para Jóvenes de Crianza/Hogar Temporal.....	27
Política y Procedimientos Williams para Quejas ( <i>Williams Complaint</i> ) .....	28
Ley de Megan ( <i>Megan's Law</i> ) .....	28
Medidas de Protección Estudiantil Relacionadas con Estado Migratorio y Ciudadanía.....	28
Grabación Ilegal de Comunicación Confidencial.....	29
<b>Recursos y Apoyo para Padres/Tutores.....</b>	<b>30</b>
Centro de Recursos para Familias Excepcionales ( <i>Exceptional Family Resources Center</i> ) ( <i>EFRC</i> ).....	30
Centro Regional de San Diego ( <i>San Diego Regional Center</i> ) ( <i>SDRC</i> ) .....	31
Oficina de Educación del Condado de San Diego-Programa Infantil de Apoyo Familiar.....	31
Iniciativa de Calidad Preescolar de San Diego.....	32
Servicio de Guardería de la YMCA.....	32

Recursos y enlaces a las Oficinas del Plan de Área Local de Servicios de Educación Especial del Condado (SELPA) ..... <i>(Resources and Links to County Special Education Local Plan Area) (SELPA)</i>	33
Servicios Infantiles de California ( <i>California Children Services</i> ) .....	33
LEAD-K Servicios Familiares para Bebés/Niños Pequeños c/Sordera o Dificultades Auditivas.....	34
Información Importante de Contactos .....	35

## INTRODUCCIÓN AL PROGRAMA INFANTIL DE APOYO FAMILIAR HOPE

Bienvenidos al Programa Infantil de Apoyo Familiar HOPE (*HOPE Infant Family Support Program*) de la Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE) (*San Diego County Office of Education*). Este manual proporciona información importante sobre el programa, sus normas, y recursos.

HOPE es un programa de intervención temprana para bebés/niños pequeños con discapacidad y sus familias.

- HOPE es parte de *Comienzo Temprano de California* (California Early Start) y del Departamento de Educación de California (California Department of Education).
- HOPE es un programa de educación especial administrado a través de SDCOE.
- HOPE proporciona servicios a familias que residen dentro de los distritos escolares que se encuentran en las regiones de la Costa Norte, Interior Norte, Poway, y del Sur del Condado de San Diego.

La relación de padres/tutores con sus bebés/niños pequeños es el factor más importante para apoyar el desarrollo del niño. Los especialistas de intervención temprana se asocian con las familias para promover el desarrollo y aprendizaje de actividades diarias del bebé/niño pequeño dentro de la familia y la comunidad. La meta es que “las familias estén bien informadas, apoyadas, respetadas y que se sientan capaces de tomar decisiones respecto a los servicios de sus niños” (Decreto de Servicios de Intervención Temprana de California 2001 [*California Early Intervention Services Act, 2001*]).

El personal de HOPE colabora con las familias por medio de las actividades y rutinas diarias para apoyar el aprendizaje del bebé/niño pequeño. Las investigaciones afirman la eficacia de la práctica centrada en la familia para desarrollar la confianza y capacidad de enfrentar las necesidades especiales de su bebé/niño pequeño.

El Personal de HOPE proporciona lo siguiente como apoyo universal a todos los bebés/niños pequeños y sus familias:

- Servicio centrado en la familia y práctica de reflexión,
- Interacción de padre/tutor con el/la niño/a,
- Inclusión dentro de las actividades y rutinas diarias de la familia,
- Desarrollo del niño/a y la familia,
- Desarrollo social y emocional del niño/a y la familia.

### Personal de HOPE

A cada familia que recibe servicios de HOPE se le asigna un especialista en intervención temprana de acuerdo a las necesidades del bebé/niño pequeño y su familia.

Los especialistas de intervención temprana que trabajan con su familia pueden incluir:

- Maestros de educación especial para la edad temprana,
- Asistentes en Educación Especial,

- Audiólogos educativos,
- Especialistas de habla, lenguaje, y auditivos,
- Terapeutas ocupacionales,
- Terapeutas físicos,
- Enfermeras escolares,
- Psicólogos escolares
- Trabajadores sociales escolares,
- Maestros especializados en sordera y discapacidad auditiva,
- Maestros especializados en discapacidad visual.

## **Programa HOPE**

HOPE es un programa subvencionado de educación especial e intervención temprana para asistir a bebés/niños pequeños desde nacimiento hasta los tres años de edad que tienen una discapacidad y sus familias. Los servicios de HOPE son gratis para las familias elegibles.

Los servicios de HOPE apoyan el desarrollo óptimo de bebés/niños pequeños con discapacidades. La meta es crear resultados positivos para los bebés/niños pequeños y sus familias de las siguientes maneras:

- Estableciendo relaciones positivas con padres/tutores que promueven opciones para la familia, participación y el tomar decisiones,
- Afirmando y desarrollando las fortalezas del bebé/niño pequeño sin dejar de reconocer que el padre/tutor es el primer maestro del bebé/niño pequeño,
- Apoyando al bebé/niño pequeño durante las actividades y rutinas diarias de la familia,
- Honrando y respetando la diversidad y singularidad de las familias.

A su entrada al Programa HOPE, deberá llenar una Forma de Inscripción, que incluye la revisión del acta de nacimiento del niño. Anualmente, una Forma de Re-Inscripción debe ser llenada para actualizar la información y verificar la notificación anual de derechos y responsabilidades de padres/tutores, de conformidad con el Código de Educación de California (EC). Los padres/tutores deberán firmar un recibo de confirmación de esta notificación.

## **Encuesta HOPE para padres/tutores**

Una vez al año se les enviará a los padres/tutores una encuesta para que la completen. Esta encuesta es anónima y se envía con el propósito de recabar información de las experiencias de la familia durante los servicios de educación especial de HOPE.

Los resultados de la encuesta serán revisados por el equipo de administración del programa y se compartirán con los especialistas de intervención temprana. Los resultados se utilizarán para revisar la calidad del programa y guiar nuestros servicios en el futuro.

## **PLAN INDIVIDUALIZADO DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA (IFSP)**

### **¿Qué es el plan individualizado de servicios para la familia (IFSP, por sus siglas u inglés)?**

Un IFSP es un plan por escrito para proporcionar servicios de intervención temprana a bebés/niños pequeños elegibles y a sus familias. Cuando un bebé/niño pequeño es evaluado y se ha determinado que es elegible, se debe programar una cita para desarrollar el IFSP inicial, la cual debe de llevarse a cabo dentro de 45 días de la fecha de ser referido a Early Start. El IFSP se desarrolla basado en las prioridades y preocupaciones de la familia y define los servicios que proporcionará California Early Start. La información y participación de los padres/tutores es esencial durante el desarrollo del IFSP. El IFSP no es un documento final, sino un proceso continuo (Title 34, Code of Federal Regulations, Section 303.342).

### **¿Quién es elegible?**

La elegibilidad para servicios de educación especial para un bebé/niño pequeño, se determina por medio de una revisión de información médica y del desarrollo, la administración de una evaluación del desarrollo basada en juego, e información sobre el desarrollo del bebé/niño pequeño proporcionada por los padres. La evaluación del desarrollo mide las destrezas en cinco áreas del desarrollo. Los padres/tutores pueden participar activamente en el proceso de la evaluación y planeación reuniendo información médica e historial del desarrollo y haciendo observaciones acerca de las fortalezas, talentos, preferencias, y dificultades de su bebé/niño pequeño.

Una vez que el padre/tutor firma el Consentimiento del Padre para Evaluación para determinar la elegibilidad del niño para recibir servicios de HOPE, se abre un expediente educativo. Ya que el programa de HOPE es una extensión del distrito escolar en el cual radica el niño, HOPE notifica al distrito escolar de la transición por venir unos meses después del segundo cumpleaños del niño. Más adelante, noventa días antes del tercer cumpleaños del niño, el expediente educativo completo del niño es transferido a su distrito de residencia.

Las normas de elegibilidad están descritas en la ley estatal. Title 5, California Code of Regulations, Section 3031 describe elegibilidad para infantes y niños que:

1. Tengan retraso en el desarrollo determinado por una diferencia significativa\* entre el nivel de desarrollo esperado a su edad, y el nivel de funcionamiento actual en una o más de las siguientes cinco áreas del desarrollo:
  - desarrollo cognitivo,
  - desarrollo motriz y físico, incluyendo visión y auditivo,
  - desarrollo en la comunicación,
  - desarrollo social y emocional, o
  - desarrollo de adaptación.

*\* Una diferencia significativa se define como aquellas cuando existe un 33 por ciento de retraso en un área del desarrollo antes de los 24 meses de edad. De los 24 meses*

*en adelante, la diferencia significativa se define como aquellas con un retraso de 50 por ciento en un área del desarrollo, o un 33 por ciento de retraso en dos o más áreas del desarrollo.*

2. Tengan una condición de incapacidad médica o un síndrome congénito que el equipo de IFSP ha determinado tenga una gran posibilidad de que se requiera una educación especial intensa y servicios.

## **¿Qué deben hacer los padres/tutores para prepararse para la junta de IFSP?**

Sería muy útil que antes de la junta de IFSP, los padres/tutores:

- Compartan con el/la especialista de intervención temprana información que consideren importante (ej. historial médico, libro de datos del bebé, tabla de crecimiento, reportes de evaluaciones) y que conversen sobre sus preocupaciones del desarrollo del bebé/niño pequeño,
- Conversen con otros padres/tutores,
- Aprendan más sobre las condiciones diagnosticadas/historial médico de los doctores/especialistas del bebé/niño pequeño y como afectan su desarrollo,
- Anoten sus preguntas y preocupaciones para compartirlas en la junta del IFSP,
- Junto con su coordinador de servicio\*, decidan qué miembros de la familia, amistades, maestros, terapeutas, médicos y otros profesionales deben incluir para ayudar a completar el IFSP,
- Planeen la hora o lugar para la junta de IFSP que sea conveniente para su familia,
- Consideren en qué entorno desea recibir los servicios (ej. en casa, centro de cuidado de niños, con la niñera) según las necesidades de su niño/a.
- Repasen los Derechos de Padres/Tutores y las Notificaciones Legales (ver página 16).

*\* El/la coordinador/a de servicio es un proveedor de Early Start de San Diego Regional Center (Comienzo Temprano del Centro Regional de San Diego) o personal de una entidad educativa (ej. HOPE Infant Family Support Program), quien asiste a las familias con evaluaciones y la coordinación de servicios de comienzo temprano.*

## **¿Qué se incluye en un IFSP?**

El Title 17, California Code of Regulations, Section 52106 define los elementos que debe incluir el IFSP. El IFSP debe incluir, pero no está limitado a, lo siguiente:

- Los recursos, prioridades, y preocupaciones de la familia, relacionadas con el enriquecimiento del desarrollo del bebé/niño pequeño,
- Descripciones de los niveles de desarrollo que presentan los bebés/niños pequeños en las cinco áreas de desarrollo,
- Las metas de desarrollo del bebé/niño pequeño y/o metas para la familia. Las metas del bebé/niño pequeño se deben basar en las necesidades identificadas

del bebé/niño pequeño, conforme a la evaluación. Las metas de la familia se desarrollan basados sobre las prioridades y preocupaciones de la familia para apoyar el desarrollo del bebé/niño pequeño,

- Los servicios necesarios de intervención temprana que se le proporcionarán para cumplir las necesidades del bebé/niño pequeño y lograr las metas de la familia.

### **¿Qué sucede en la junta de IFSP?**

El equipo IFSP tratarán y abordarán todos los requisitos descritos en la sección anterior (ver “¿Qué se Incluye en un IFSP?”) y documentarán esta información en el IFSP. Los padres/tutores son miembros por igual en el equipo de IFSP. Ellos son los expertos en cuanto a su hijo/a y son el centro del proceso. La aportación de padres/tutores es vital en este procedimiento.

Todas las juntas de IFSP serán en el idioma que los padres elijan, al menos que no sea viable. Además, el documento del IFSP se traducirá al idioma nativo de los padres si estos lo requieren. La familia recibirá una copia del IFSP. Se debe obtener un consentimiento por escrito del padre/tutor para el IFSP antes de proporcionar los servicios de intervención temprana descritos en el IFSP.

### **¿Cuándo se Revisa o Actualiza el IFSP?**

La revisión periódica del IFSP del bebé/niño pequeño debe de tener lugar cada seis meses. Una revisión puede ocurrir frecuentemente si existen algunos cambios en el IFSP o si el padre/tutor solicita una revisión periódica con el coordinador de servicio. El IFSP debe revisarse anualmente para observar al niño/a y hacer los cambios necesarios al IFSP. Las necesidades del niño/a y de la familia cambian conforme avanza el tiempo y todos los servicios y decisiones se pueden modificar para apoyar óptimamente al niño/a y a la familia. (Title 34, Code of Federal Regulations, Section 303.342; Title 34, Code of Federal Regulations, Part 52102)

## **SERVICIOS DE HOPE**

### **Descripción de los Servicios**

Una vez se determine la elegibilidad, se desarrolla un IFSP, que incluye los servicios de educación especial que se proporcionarán al bebé/niño pequeño y a la familia. Por lo general, los servicios se proporcionan en persona en la casa de la familia, centro de cuidado de niños, programa privado, y/o en otros lugares. Estos se consideran como “entornos naturales”. “Entornos naturales” quiere decir ambientes que son naturales o típicos para un bebé/niño pequeño de la misma edad sin alguna discapacidad. Los servicios también pueden ser proporcionados a través de aprendizaje a distancia/tele-intervención (ej. llamada telefónica, textos, emails, correo postal, video conferencia).

Cada familia que recibe servicios de HOPE se le asigna un coordinador de servicio y un maestro especialista en intervención temprana. El especialista de intervención temprana es el contacto constante para la familia y le ayuda a coordinar los servicios educativos. Los servicios de HOPE se proporcionan colaborando con los padres/tutor en el “entorno natural” del bebé/niño pequeño. A través de colaboraciones con la familia, los servicios se adaptan a cada niño y familia y pueden incluir capacitación del padre/tutor, así como convivencia directa con el niño.

Se les proporciona a los padres/tutores un calendario del programa que indica los días que HOPE está en sesión. El programa HOPE funciona durante 200 días del año escolar y tiene un horario fijo el cual incluye periodos de receso en servicio para días festivos y recesos del programa. No hay servicios disponibles durante los días festivos y de receso del programa.

Los servicios de educación especial que HOPE proporciona son:

- Coordinación de servicios,
- Instrucción especial,
- Capacitación y orientación para la familia,
- Servicios especializados para niños sordos y/o con problemas auditivos,
- Servicios especializados en visión,
- Servicios de audiología,
- Terapia de habla y lenguaje,
- Terapia ocupacional,
- Terapia física,
- Servicios psicológicos,
- Servicios de trabajadora social,
- Servicios de tecnología de asistencia y/o
- Asistencia de Educación Especial en clase regular de desarrollo, centro de guardería/guardería familiar en casa.

La siguiente tabla está diseñada para mostrar ejemplos de cuáles especialistas en intervención temprana están disponibles para apoyar a las familias según su elegibilidad y necesidades específicas. Cuando los padres/tutores tienen preguntas o inquietudes, deben platicarlas con su especialista de intervención temprana y determinar si se necesita modificar los recursos y servicios de HOPE para el beneficio del bebé/niño pequeño y de la familia.

<b>Si tiene preguntas, inquietudes, y/o metas deseadas en estas áreas:</b>	<b>Especialista de intervención temprana que lo pueden apoyar:</b>
<b>Comportamientos desafiantes</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Especialista en terapia ocupacional Consejera familiar Psicólogo escolar
<b>Alimentación</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Enfermera Especialista en Terapia ocupacional
<b>Estrés en la Familia</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Consejera familiar
<b>Salud</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Enfermera
<b>Audición</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Audióloga Especialista en lenguaje, habla y audición Enfermera
<b>Irritabilidad</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Especialista en terapia ocupacional Consejera familiar
<b>Dormir</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Enfermera Especialista en terapia ocupacional Consejera familiar
<b>Interacción social</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Especialista en lenguaje, habla y audición Especialista en terapia ocupacional Consejera familiar Psicólogo escolar
<b>Habla y Desarrollo del lenguaje</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Audióloga Especialista en lenguaje, habla y audición Especialista en terapia ocupacional
<b>Visión</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Enfermera
<b>Caminar y movilidad</b>	Maestra de educación especial* Asistente en educación especial Especialista en terapia ocupacional Especialista en terapia física
<u>Contamos con Equipo de Adaptación como apoyo a familias en sus rutinas y actividades diarias. Consulte con su Maestra de Educación Especial, Terapeuta Física y/o Terapeuta Ocupacional</u>	

*\*Maestras de Educación Especial incluyen Maestras de Educación Especial de Edad Temprana, Maestras de Sordos y de Pérdida Auditiva, y Maestros en Problemas de Visión*

## **Implementación de los Servicios de HOPE**

Para proporcionar los servicios de educación especial listados en el IFSP, es la responsabilidad de los especialistas en educación temprana de:

- Ofrecer servicios un mínimo de una vez por semana,
- Crear un calendario/horario con la familia para implementar los servicios planeados en el IFSP,
- Iniciar las visitas en casa a tiempo y de proporcionar los servicios según están señalados en el IFSP,
- Proporcionar servicios de educación especial entre las 8 a.m. y 4 p.m., de lunes a viernes, dentro de los 200 días del calendario escolar. (En raras ocasiones se requiere que la especialista de intervención temprana participe en eventos obligatorios del programa, impidiendo que esté disponible durante ciertas horas del día o días de la semana para visitas de servicio),
- Modificar el horario de la visita de servicio si se solicita. Se hará todo el esfuerzo para acomodar el cambio de horario que pida la familia,
- Proporcionar su información de contacto a la familia por si necesitan cancelar o reprogramar alguna visita de servicio,
- Sugerir una revisión periódica del IFSP si hay necesidad de hacer cambios de servicio o si se identifica un patrón de visitas canceladas, etc.,
- Coordinar con la familia para programar visitas de servicio con los otros especialistas en intervención temprana enlistados en el IFSP,
- Colaborar con todos los especialistas de intervención temprana enlistados en el IFSP para cumplir con las necesidades únicas de las familias. Este equipo facilita la provisión de servicios de calidad de intervención temprana.

Para recibir los servicios de educación especial listados en el IFSP, es la responsabilidad de los padres/tutores de:

- Proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro y consistente para las visitas de servicio, con mínimas distracciones, para maximizar el entrenamiento y aprendizaje del padre/tutor,
- Estar presente, o que designe a un adulto o niñera que esté presente, y participar en las visitas de servicio,
- Unirse al equipo con los especialistas de HOPE para implementar estrategias basadas en evidencias para alcanzar las metas educacionales,
- Comunicar sus ideas, sugerencias, y preocupaciones referentes al bebé/niño pequeño con los especialistas en intervención temprana,
- Notificar lo antes posible a los especialistas en intervención temprana si necesita cancelar o cambiar una visita de servicio,
- Seguir las Guías de Salud de HOPE para las Vistas de Servicios en Persona (ver página 13).

## ¿Qué esperar durante una Visita de Servicio de HOPE?

Con base a prioridades y preocupaciones de la familia, cada servicio de visita es personalizado

- Al inicio del servicio de visita, dialogue sobre lo que se probó con su infante/niño pequeño desde el último servicio de visita – qué funcionó y qué no. Comparta cualquier novedad desde el último servicio de visita. Identifique el motivo del servicio de visita de hoy,
- Identifique el motivo del servicio de visita de hoy – empezar una actividad nueva O continuar con la actividad que tenían cuando la Especialista en Intervención Temprana llegó. Especialistas en Intervención Temprana observan al bebé/niño pequeño jugar e interactuar durante sus rutinas y actividades diarias,
- Especialistas en Intervención Temprana y padres/tutores colaboran para practicar nuevas formas de alcanzar los resultados del IFSP y conversar sobre cómo incluir las estrategias en rutinas diarias,
- Converse sobre las actividades y estrategias practicadas durante el servicio de visita – qué funcionó, qué no, y qué se puede intentar la próxima vez,
- Durante los Servicios de Visita y entre visitas, especialistas de Intervención Temprana y padres/tutores comparten información para saber qué estrategias funcionan mejor para alcanzar los resultados del IFSP del bebé/niño pequeño,
- Al final del servicio de visita, agende su próximo servicio de visita. Servicio de visitas puede agendarse en casa, en lugares dentro de la comunidad o a través de aprendizaje a distancia/tele-intervención.

## Guía de Salud de HOPE para las Visitas de Servicios en Persona

Las enfermeras escolares de HOPE desarrollaron estas guías para reducir la transmisión de infecciones a los bebés/niños pequeños, familias, y especialistas en educación temprana. Por lo general, los bebés/niños pequeños no tienen resistencia fuerte a contraer infecciones y los especialistas en intervención temprana atienden a muchos bebés/niños pequeños con problemas de salud adicionales que pueden comprometer aún más su capacidad de combatir una infección. Los especialistas en intervención temprana toman precauciones para prevenir la transmisión de enfermedades y HOPE pide a las familias que ayuden en estos esfuerzos.

### **POR FAVOR LLAME PARA CANCELAR SU SERVICIO DE VISITA EN PERSONA, SI ALGUIEN EN SU CASA TIENE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SINTOMAS DE ENFERMEDAD:**

- Temperatura elevada (fiebre) de 100°F o mayor en las últimas 24 horas (No presentar fiebre por lo menos 24 horas sin tomar medicamento para reducir la fiebre para reiniciar el servicio de visitas en persona.)
- Haber dado positivo por COVID-19 en los últimos 7 días
- Vómito o diarrea durante las últimas 24 horas,
- Gran cantidad de flujo nasal, no relacionado a alergias,
- Tos frecuente por resfriado/gripe/virus, no relacionado a alergias o asma,
- Causa desconocida de sarpullido/irritación en el cuerpo,
- Presencia de roña, piojos, o liendres,
- Cansancio inusual/fatiga, palidez, no se siente bien, tos frecuente debido a catarro o gripe, o gran cantidad de secreción nasal,
- Ojos irritados y con comezón (uno o ambos) ya sea con o sin secreción del ojo.
- Heridas húmedas y abiertas o supuración en la piel, especialmente en la cara (ej. fuegos, impétigo)
- Falta de aire o dificultad para respirar,
- Dolor de músculos o huesos,
- Dolor de cabeza,
- Pérdida del gusto u olfato,
- Dolor de garganta.

Así mismo, favor de llamar a su Especialista en Intervención Temprana para notificar si alguien en casa ha estado expuesto a alguna enfermedad contagiosa, aunque el/ella no parezcan estar enfermos (ej, Si ha estado expuesto a varicela, enfermedad de manos, pies y boca, inflamación séptica de garganta, gripe). El Especialista en Intervención Temprana consultará con la enfermera de HOPE para determinar si el servicio de visita debe ser cancelado.

The HOPE Health Guidelines do not necessarily address every situation. Favor de comunicarse con la enfermera de HOPE para discutir cualquier inquietud al 760-307-1348.

## **EVALUACIONES**

### **Perfil de desarrollo de resultados deseados (DRDP 2015)**

*Desired Results Developmental Profile (2015) (DRDP 2015)*

El Departamento de Educación de California (CDE), División de Educación Temprana y Apoyo, requiere que todos los programas financiados por medio del CDE administren la evaluación DRDP 2015 dos veces al año. Este un instrumento de evaluación formativa para niños pequeños y sus familias que se utiliza para informar la instrucción y programación de desarrollo. DRDP 2015 representa una continuidad completa del desarrollo, desde la infancia temprana hasta el ingreso al jardín de niños (kindergarten).

El DRDP 2015 se administra por medio de observaciones en entornos naturales para medir el progreso de las siguientes áreas de desarrollo:

- Modos de aprendizaje - auto-regulación,
- Desarrollo social y emocional,
- Desarrollo de idioma y lectoescritura,
- Cognición, incluyendo matemáticas y ciencias,
- Desarrollo físico, incluyendo la salud.

### **Evaluación del desarrollo para infantes-niños segunda edición (IDA-2)**

*Infant-Toddler Developmental Assessment-Second Edition (IDA-2)*

El IDA-2 es una evaluación extensa, multidisciplinaria, enfocada en la familia y diseñada para bebés/niños pequeños de nacimiento a 3 años de edad. El IDA-2 se utiliza para determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial de HOPE. El IDA-2 mide las habilidades en las siguientes áreas:

- Motriz grueso,
- Motriz fino,
- Relación con objetos fijos,
- Comunicación de lenguaje,
- Auto-ayuda,
- Relaciones personales,
- Estados de sentimientos y emociones,
- Manejo de comportamiento.

### **SKI-Hi Escala de Desarrollo del Lenguaje**

*SKI-HI Language Development Scale (SKI-HI)*

El Departamento de Educación de California (CDE) requiere que se administre la evaluación de SKI-HI dos veces por año a niños sordos o hipoacúsicos (pérdida de capacidad auditiva) (DHH). SKI-HI es una herramienta de evaluación con una lista de escalas que los padres pueden utilizar para observar las habilidades de lenguaje receptivas y expresivas de niños recién nacidos hasta los cinco años de edad. Está

específicamente diseñada para niños que son sordos o hipoacúsicos (DHH). Los resultados se reportan al CDE.

## **Otras Evaluaciones**

Los especialistas en intervención temprana van a utilizar una variedad de evaluaciones una vez faciliten conversaciones con las familias relacionadas con el desarrollo, el seguimiento al progreso del desarrollo y para el plan de servicios de educación especial. Las evaluaciones pueden incluir, pero no están limitadas a: evaluaciones estandarizadas, evaluaciones basadas en el currículo, lista de observaciones, entrevistas, cuestionarios y revisión de expedientes (médicos, educación). En caso de que se seleccione la administración de una evaluación estandarizada, el especialista en intervención temprana obtendrá el consentimiento de los padres en la forma Autorización de los padres para Evaluar (Parental Consent for Evaluation/Assessment).

## **TRANSICIÓN A LA EDAD DE 3 AÑOS**

Los servicios de transición son servicios que asisten a el niño con discapacidad y a su familia a tener una experiencia fácil y efectiva en la transición de HOPE al siguiente programa del niño (ej. programa de educación especial preescolar en el distrito de residencia, centro de cuidado de niños en la comunidad, programa Head Start) u otros servicios apropiados, incluyendo servicios que se identifican cuando se determina que el niño ya no es elegible para servicios de educación especial.

Durante la conferencia del plan de transición, se hablará sobre el proceso de transición para determinar pasos específicos que se documenten en el plan de transición del IFSP. La Conferencia del plan de transición puede llevarse a cabo tan pronto como el niño tenga dos años, tres meses de edad, pero no más tarde de los dos años, nueve meses de edad. Los participantes pueden incluir, sin estar limitados a: padres/tutores, especialista(s) de intervención temprana de HOPE, coordinador de servicio, representante de preescolar del distrito de residencia, y/o representante del grupo de cuidado de niños (ej. Programa Head Start, Centro de aprendizaje KinderCare).

El enfoque de Early Start es en el niño/a y la familia, y la meta es asistir a los padres/tutores a apoyar el crecimiento y desarrollo del bebé/niño pequeño con discapacidad. Al comenzar en un programa preescolar del distrito escolar de residencia, el énfasis cambia a un modelo que se enfoca únicamente en el niño/a.

Puede encontrar información adicional del proceso de transición en: <https://www.sdcoe.net/schools/hope>. en el enlace de Recursos para Padres.

## **DERECHOS DE PADRES/TUTORES Y NOTIFICACIONES LEGALES**

### **Confidencialidad y Acceso a Expedientes**

HOPE es su agencia educacional local (LEA) que actúa en nombre de su distrito escolar de residencia. Cuando su niño/a cumple 3 años de edad, su LEA es su distrito escolar de residencia.

Como padre/tutor, usted tiene el derecho a:

- Inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de los (5) días laborables de la fecha que la escuela recibió su solicitud de acceso. El padre/tutor o estudiantes elegibles deben enviar al administrador de la escuela una solicitud por escrito que identifique el expediente(s) que desean revisar. El administrador de la escuela enviará su solicitud al custodio de registros. El custodio de registros hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará al padre/tutor o al estudiante elegible. [CFR 303.402, CCR 52164, CCR 52168]
- Recibir copia del expediente relacionado a su niño/a y/o explicaciones que solicitó dentro de los cinco días de su solicitud. [CCR 52164]
- Solicitar una junta con el superintendente de la LEA referente a la información que contiene su expediente. [CCR52168]
- Tener la información personal identificable de su niño mantenida de forma confidencial de acuerdo a los Derechos de Educación de la Familia y la Ley de Privacidad. [CFR 303.401, CFR 303.460, CCR 52160, CCR 52162, CCR 52165, CCR 52169]
- El derecho de solicitar una enmienda al expediente educativo del estudiante que el padre/tutor o estudiante elegible crea que es incorrecto o confuso. El padre/tutor o el estudiante elegible puede solicitar a la escuela que se corrija el expediente que ellos creen incorrecto o confuso. Ellos se deberán comunicar por escrito al administrador, identificando claramente la parte del expediente que quieren cambian y especificar por qué es incorrecto o confuso. Si la escuela no decide corregir el expediente conforme lo solicitó el padre/tutor o estudiante elegible, la escuela debe notificar al padre/tutor o estudiante elegible sobre su decisión e informales de su derecho a una audiencia relacionado con la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre el procedimiento de audiencia al padre/tutor o estudiante elegible al momento de notificarles de su derecho a una audiencia.
- El derecho de dar consentimiento a divulgar información personal identificable en el expediente educativo del estudiante, excepto en la medida que FERPA autoriza divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite divulgar información sin consentimiento es a oficiales escolares con intereses legítimos de educación. Un oficial escolar tiene interés legítimo educacional si el oficial necesita revisar el expediente para poder cumplir con su responsabilidad profesional. A petición de oficiales de otro distrito escolar al cual el estudiante busca o intenta matricularse, el distrito puede enviar el expediente educativo sin el consentimiento del padre/tutor.

- Cuando el estudiante se cambia a otro distrito, el distrito remitirá el expediente del estudiante dentro de 10 días laborables tras recibir la solicitud del nuevo distrito.

Nota: Para mantener la información de su bebé/niño pequeño de manera confidencial, favor de no mandar por texto información confidencial (ej., información médica, acta de nacimiento, resultados de evaluación) a su especialista en intervención temprana. Puede compartir esta información durante un servicio de visita, en una conversación telefónica, y/o por correo electrónico.

## **Garantías Procesales y Derechos de los Padres/tutores a Evaluaciones**

Para determinar elegibilidad para Early Start de California es necesario hacer una extensa evaluación multidisciplinaria a cada niño menor de tres años de edad que se sospeche tenga la necesidad de servicios de intervención temprana. Si el padre/tutor no está disponible o el niño está bajo tutela judicial, se designará un sustituto de padre/tutor con conocimientos adecuados y sin conflicto de intereses. Existen garantías procesales para asegurar que a las familias se les proporcionen sus derechos de acuerdo a la ley. [CFR 303.322, CFR 303.406, CCR 52082]

Como padre/tutor, usted tiene el derecho a:

- Estar completamente informado de sus derechos bajo Early Start; [CFR 303.403, GC 95020(c), CCR 52160, CCR 52161]
- Referir a su niño/a para una evaluación y proporcionar información durante el proceso, hacer decisiones y dar consentimiento e información autorizada para los servicios de educación temprana de su niño/a. [CFR 303.401, CFR 303.404, CCR 52040(d)]
- Entender y proporcionar o negar voluntariamente un permiso por escrito o antes de que se lleve a cabo la evaluación. [CFR 303.405, CCR 52161]
- Participar en el proceso de la evaluación inicial incluyendo la determinación de elegibilidad. [CFR 303.322, GC 95020, CCR 52082, CCR 52084]
- Recibir una copia de la evaluación inicial completa dentro de los 45 días después de la fecha que se refirió su niño/a al centro regional o LEA. [CFR 303.321, CFR 303.322, CCR 52086]
- Participar en una reunión para compartir los resultados de las evaluaciones; y [GC 95020(b)]
- Participar en todas las decisiones referentes a elegibilidad y servicios. [CFR 303.343, GC 95014(a), GC 95020(b), CCR 52082(a), CCR 52104].

El decreto de educación para individuos con discapacidades (IDEA) requiere lo siguiente:

- Que los materiales de evaluación sean administrados en el idioma de preferencia de los padres/tutores o por algún otro medio de comunicación, a menos que no sea factible hacerlo. [CFR 303.323, CCR 52084]

- El proceso y materiales de evaluación se seleccionen y administren de manera que no exista discriminación racial o cultural. [CFR 303.323, CCR 52082]
- Los materiales de evaluación sean apropiados para evaluar las áreas específicas de las necesidades del desarrollo y se utilizan con propósitos específicos para los cuales fueron diseñados. [CFR 303.322, CCR 52082]
- Las evaluaciones se conduzcan por personal capacitado. [CFR 303.322, CCR 52084]
- Las evaluaciones administradas a niños/as con problemas conscientes de visión, auditivos, ortopédicos o con impedimentos de comunicación sean seleccionadas para reflejar debidamente el nivel de desarrollo del niño. [CFR 303.322, CCR 52082]
- Las evaluaciones se lleven a cabo en las cinco áreas de desarrollo, las cuales incluyen: desarrollo físico (habilidades motrices, de visión, auditivas y estado de salud); desarrollo de la comunicación; desarrollo cognitivo; desarrollo de adaptación y desarrollo socio-emocional. Las evaluaciones son continuas mientras que su niño/a está en Early Start. [CFR 303.322, CCR 52082, CCR 52084, CCR 52102]
- Las evaluaciones se deben conducir en entornos naturales siempre que sea posible. [CCR 52082(i), CCR 52084(e)]
- Se revisen los archivos pertinentes relacionados al estado de salud y el historial médico de su niño/a. [CFR 303.322, CCR 52082]
- No se utilice un solo procedimiento como norma para determinar la elegibilidad de su niño/a para servicios de intervención temprana. [CFR 303.323, CCR 52082]
- Las entrevistas para identificar los recursos familiares, prioridades, e inquietudes referentes al desarrollo de su niño/a y las necesidades de su familia sean voluntarias. [CFR 303.322, CCR 52084, CCR 52106]

Durante el desarrollo e implementación del IFSP, tiene el derecho como padre/tutor de:

- Asistir a las juntas de IFSP y participar en el desarrollo del IFSP. [CFR 303.343, CCR 52104]
- Invitar a otros miembros de la familia a asistir a las juntas del IFSP. [CFR 303.343, CCR 52104]
- Invitar a un defensor u otras personas que no sean miembros de la familia a participar en las juntas del IFSP. [CFR 303.343, CCR 52104]
- Obtener una copia del IFSP completo. [CFR 303.402, CCR 52102]
- Recibir una explicación completa del contenido del IFSP en el idioma de su preferencia. [CFR 303.342, CFR 303.403, CCR 52102]
- Dar consentimiento a los servicios listados en el IFSP. Si no da su consentimiento a cierto servicio, no se proveerá dicho servicio. Usted puede retirar su consentimiento después de aceptar inicialmente o recibir el servicio. [CFR 303.342, CFR 303.404, CFR 303.405, CCR 52102]
- Los servicios se proporcionen en un entorno natural o una explicación de por qué no es posible. [CFR 303.12, CFR 303.344, CCR 52106]
- Intercambiar información acerca de su hijo con otras agencias. [CFR 303.460, CCR 52112, CCR 52169]

- Ser notificado por escrito antes que cualquier agencia o proveedor de servicio proponga o rehúse iniciar o cambiar la identificación de su hijo/a, la evaluación, colocación, o la provisión de servicios apropiados de intervención temprana a su niño y su familia. [CFR 303.403, CCR 52161]

La notificación debe incluir:

- La acción que se propone o se rehúsa,
- Las razones de la acción, y
- Todas las garantías procesales disponibles.

La notificación debe de presentarse en el idioma de su preferencia, a menos que no sea factible y puede ser traducida para que usted entienda su contenido. [CFR 303.400 to 303.460, CCF 52161].

## **Mediación**

Los padres/tutores tienen derechos y protecciones para asegurar que los servicios de intervención temprana se proporcionen a sus niños en una manera apropiada para sus necesidades, tomando en cuenta las inquietudes de la familia, y conforme a los estatutos y reglamentos federales y estatales.

La mediación es un proceso flexible, no comprometedor/vinculante, y confidencial en el cual un mediador imparcial facilita las negociaciones para un acuerdo entre usted y otro partido. Las conferencias de mediación imparcial voluntarias son un modo informal de resolver desacuerdos con agencias de servicios de intervención temprana o tratar presuntas violaciones de cualquier estatuto o reglamento federal y estatal. La mediación es voluntaria. [CFR 303.419, CCR 52173].

Como padre/tutor tiene el derecho a:

- presentar una solicitud de mediación como opción inicial para resolver una disputa o durante la audiencia de debido proceso o trámite de demanda. [CFR 303.419, CCR 52173]
- solicitar la audiencia de debido proceso o presentar al estado una queja si no se ha resuelto el desacuerdo. [CCR 52173]
- rehusar participar en mediación. [CFR 303.419, CCR 52173]
- que una persona imparcial facilite la conferencia de mediación. [CFR 303.419, CCR 52173]
- solicite que la conferencia de mediación se lleve a cabo a cierta hora y en un lugar razonablemente conveniente para usted. [CFR 303.419, CCR 52173]
- que toda la información personal identificable se mantenga de forma confidencial. [CFR 303.419(b), CCR 52173(g)] y;
- recibir un documento por escrito delineando los acuerdos alcanzados como resultado de la conferencia de mediación. [CFR 303.419, CCR 52173(i)]

La solicitud de mediación se envía a:  
Office of Administrative Hearings  
Attention: Early Start Intervention Section  
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 2000  
Sacramento, CA 95833  
Office (916) 263-0654 Fax (916) 376-6318

### **Audiencia de debido proceso**

Se les recomienda a todos los padres/tutores a resolver las diferencias al nivel administrativo más bajo posible. Cuando las diferencias entre los padres/tutores y el centro regional o LEA no se pueden resolver, está disponible una audiencia de debido proceso. Se les recomienda a los padres/tutores buscar asistencia por medio del coordinador de servicio del niño/a, centro regional, LEA, o de la oficina del SELPA (Plan de área local de educación). [CFR 303.420, CCR 52173]

Las circunstancias que lo llevan a una audiencia de debido proceso pueden ser desacuerdos relacionados con una propuesta o rechazo relacionados con identificación, evaluación, colocación, o servicios. [CCR 52172(a)]

El niño/a continuará recibiendo los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que él/ella está recibiendo actualmente, a menos que usted y el centro regional o LEA estén de acuerdo en hacer un cambio. Si su desacuerdo implica un servicio nuevo que aún no ha empezado, su niño/a recibirá todos los servicios identificados en el IFSP que no están en disputa. Esto no incluye que su centro regional proporcione servicios de intervención temprana después que su niño/a haya cumplido los 36 meses de edad, ya que los reglamentos y la ley federal no permiten a los estados pagar por servicios de intervención temprana bajo ninguna circunstancia una vez que su niño/a haya salido de Early Start. El programa o programas al cual ingrese su niño/a después de su transición fuera de Early Start son responsables de proporcionar a usted y a su niño/a los servicios que él o ella son elegibles de recibir. [CCR 52172(g)]

La solicitud para una audiencia de debido proceso se envía a la oficina administrativa de audiencias al domicilio siguiente:

Office of Administrative Hearings  
Attention: Early Start Intervention Section  
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200  
Sacramento, CA 95833  
Office (800) 515-2229 Fax (916) 376-6318

Puede obtener la solicitud para la audiencia de debido proceso por medio de su coordinador de servicio, el centro regional, LEA y el sitio de internet de DDS  
[https://www.dds.ca.gov/wp-content/uploads/2019/03/CCA\\_DS1802Esp\\_20190312.pdf](https://www.dds.ca.gov/wp-content/uploads/2019/03/CCA_DS1802Esp_20190312.pdf)

La audiencia de debido proceso se debe completar dentro de los 30 días de ser recibida la solicitud de la oficina de administración de audiencias. La emisión oportuna

de la decisión por escrito no puede retrasarse por ningún intento local de resolver el asunto voluntariamente. La decisión será definitiva a no ser que haya una apelación. [CFR 303.425, CCR 52172]

## **Denuncias estatales**

Cualquier individuo u organización puede presentar una queja escrita y firmada contra el Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS), Departamento de Educación de California (CDE) o cualquier centro regional, LEA, distrito escolar, o proveedor de servicios privados que reciba fondos de Parte C, alegando violaciones a los estatutos o reglamentos estatales o federales de intervención temprana. El proceso de queja también puede hacer referencia a remedios para la negación de elegibilidad a servicios apropiados. Sin embargo, aunque es mandatorio que DDS investigue cualquier queja recibida, la ley estatal no permite divulgar información personal identificable de ningún participante de Early Start sin la autorización escrita del padre/tutor, con excepción de personal autorizado por el centro regional o LEA. [CFR 303.510, CCR 52170(a)]

Asistencia o información acerca de cómo presentar quejas están disponibles por medio del coordinador de servicios de su hijo/a, del centro regional, la LEA o la oficina del plan de área local de educación (SELPA). El DDS y la CDE están disponibles para consultas referentes a cómo presentar una queja. Existe asistencia disponible de parte de organizaciones de abogacía como el consejo estatal de discapacidades del desarrollo (State Council on Developmental Disabilities) o derechos de los discapacitados en California (Disabilities Rights California). Mientras se lleven a cabo esfuerzos de resolver este asunto al nivel local, se puede presentar la queja simultáneamente con una solicitud para una conferencia de mediación o una audiencia de debido proceso. [CFR 303.423, CCR 52170].

Las demandas se presentan directamente con:  
Department of Developmental Services  
Office of Human Rights and Advocacy Services  
Attention: Early Start Complaint Unit  
1600 9<sup>th</sup> Street, Room 240, MS 2-15  
Sacramento, CA 95814  
Office (916) 654-1888 Fax (916) 651-8210

Cualquier individuo u organización que presenta una queja tiene el derecho a:

- recibir asistencia del coordinador de servicio, centro regional o LEA en cómo presentar la queja. [CCR 52170]
- no estar obligado a utilizar otros procedimientos para resolver la queja conforme el Código de Educación o el Decreto del Servicio de Desarrollo de Discapacidades de Lanterman. [GC 95007, CCR 52170]
- presentar información adicional a DDS que pueda ser útil a la investigación. [CCR 52170]
- recibir por escrito la decisión final, dentro de los 60 días que DDS reciba la queja. [CCR 52170]

- recibir recursos apropiados que pueden incluir reembolso monetario u otra acción para corregir, la seguridad de que se van a proveer los servicios adecuados en el futuro, si la decisión de DDS incluye remedios a la negación de servicios apropiados. [CCR 52170]
- Obtener una resolución por DDS durante los 60 días de recibida la queja para cualquier problema en la queja que no sea parte de la audiencia de debido proceso. [CFR 303.512(c), CCR 521719(c)]
- Ser notificado por DDS que la decisión de la audiencia es obligatoria, si algún asunto en la queja ya se ha decidido previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a los mismos partidos; y [CCR 52170]
- Obtener una resolución a cualquier queja hacia una agencia pública o proveedor de servicio privado en cuanto a que fallaron en implementar una decisión de debido proceso. [CCR 52170]

La queja deberá:

- presentarse por escrito, incluyendo una declaración firmada que alegue que DDS, CDE, el centro regional, LEA, u otros proveedores de servicio involucrados con Early Start han violado la ley o un reglamento federal o estatal. [CCR 52170(z)]
- proporcionar el nombre, domicilio y número telefónico de la persona entablando la queja. [CCR 52170(f)]
- incluir una declaración de los hechos sobre los cuales se basa la violación. [CCR 52170(f)]
- incluir el nombre de la parte responsable contra la cual se está presentando la queja. [CCR 52170(f)]
- no haber ocurrido más de un año antes de la fecha que DDS recibió la queja, a no ser que un periodo más largo sea razonable debido a que la violación que se alega continua para el niño u otros niños o [CCR 52170(c)]
- no haber ocurrido más de tres años antes de la fecha que DDS recibió la queja si el demandante está solicitando reembolso o medidas de corrección para resolver la queja. [CCR 52170(c)]
- la queja también puede incluir, si es aplicable, la descripción de los pasos voluntarios utilizados a nivel local para resolver la queja. [CCR 52170]
- se puede retirar la queja si el demandante elige participar en la mediación dentro de los 60 días de la investigación de la demanda.

## **NOTIFICACIONES LEGALES PARA PADRES/TUTORES DE ESTUDIANTES DE HOPE**

### **Declaración de No Discriminación**

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación artículo 200, y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico/etnicidad, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones.

El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello protegidos. Los "peinados protegidos" se definen para incluir (sin estar limitado a) estilos con trenzas, rizos, *locks* y *twists*.

Este plan requiere de notificación en el idioma nativo de personas que tienen nivel de Inglés limitado si el área en la que se brinda el servicio cuenta con una comunidad de minoría de personas con nivel de inglés limitado. HOPE tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

### **Reporte de Abuso de Niños y Reportes de Negligencia**

Conforme la Ley de Reporte de Abuso y Negligencia de Niños de California, Código Penal 11164-11174.3, el personal de HOPE son "reporteros obligatorios." Esto quiere decir que se requiere que el personal reporte todos los instantes conocidos y sospechas de abuso o negligencia a la agencia de orden legal, cuando exista una sospecha razonable, de que el niño/a ha sido víctima de abuso y/o negligencia. Una sospecha razonable no requiere desde luego que el abuso y/o negligencia del niño/a haya ocurrido. El reporte y el nombre del miembro del personal que denunció son confidenciales. El hecho de que el niño no tenga un hogar, o sea un menor sin acompañamiento no representa en sí una base suficiente para reportar abuso infantil o negligencia.

## **Vacunas y Enfermedades Contagiosas**

En este momento, no se requieren vacunas para inscribirse en el Programa HOPE. Sin embargo, la siguiente información sobre las vacunas es importante en caso de que su hijo a los 3 años pase a LEA (es decir, un distrito escolar). Además, otras agencias pueden tener requisitos de inmunizaciones para la inscripción que no se incluyen a continuación.

LEAs deberán seguir todas las leyes, reglas y regulaciones con respecto a los requisitos de inmunizaciones para que el estudiante se inscriba. LEAs no deberá admitir a ningún estudiante hasta que esté debidamente vacunado como lo requiere la ley. Si existe una causa justificada para creer que el estudiante ha estado expuesto a una enfermedad y su prueba de vacunación no muestra prueba de vacunación contra esa enfermedad, LEAs puede excluir al estudiante de la escuela de manera temporal hasta que un oficial de salud local establezca que el niño ya no representa un riesgo de desarrollar o transmitir la enfermedad.

Los estudiantes en una escuela privada basada en el hogar y los estudiantes inscritos en un programa de estudio independiente que no reciben instrucción en el aula todavía pueden asistir a la escuela sin las inmunizaciones especificadas.

Si el padre/tutor presenta a la autoridad gobernante una declaración escrita por un médico con licencia declarando que la condición física o circunstancias médicas del niño/a son tales que las vacunas no se consideran seguras, indicando la razón específica y la duración probable de la condición médica o circunstancias incluyendo, pero sin estar limitado a, el historial médico de la familia, por la cual el médico no recomienda las vacunas, el niño/a puede ser exento de los requisitos de las vacunas.

A partir del 1 de enero de 2016, la Legislatura de California aprobó el proyecto de ley SB 277, que eliminó la exclusión de determinados requisitos de vacunación basados en las creencias personales. Un alumno que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada archivada en una escuela primaria o secundaria privada o pública, guardería infantil, guardería, hogar de cuidado familiar o centro de desarrollo, declarando sus creencias opuestas a la inmunización, podrá inscribirse en cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública, guardería infantil, guardería, hogar de cuidado familiar o centro de desarrollo dentro del estado hasta que el alumno se inscriba en el siguiente grado. El rango de grado significa (1) desde el nacimiento hasta el preescolar; (2) de kindergarten y los grados 1 a 6, incluyendo kindergarten de transición y (3) los grados 7 a 12.

## Asuntos de custodia

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y no existe jurisdicción legal para negar a un padre/tutor biológico acceso a su niño/a y al expediente escolar de su hijo/a, al menos que una orden firmada de restricción o documentos propios de divorcio estableciendo los límites estén archivados en la oficina de la escuela. Las disputas de custodia se deben manejar por medio de la corte.

## Situaciones de niños sin hogar

El acto McKinney-Vento requiere que cada Oficina Escolar del Condado, distrito escolar público y escuelas autónomas contraten a un coordinador como enlace local para apoyar en la identificación de niños sin hogar y que cada niño y joven viviendo sin un hogar tengan el mismo acceso a educación gratuita y pública y a los procesos para remover las barreras a una educación de alta calidad.

- Información de contacto del coordinador de SDCOE:
  - Susanne Terry  
[susanne.terry@sdcoe.net](mailto:susanne.terry@sdcoe.net)
- Información de contacto del Distrito y Escuela autónoma
  - Educación para estudiantes sin vivienda – Oficina de Educación del Condado de San Diego (sdcoe.net)
- A los Programas de Educación Temprana financiados con dólares federales se les requiere utilizar la definición del Acto McKinney-Vento para determinar elegibilidad. Circunstancias para elegibilidad incluyen a:
  - Niños y jóvenes que comparten vivienda con otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultad económica, o razón similar,
  - Niños que pueden estar viviendo en moteles, hoteles, parque de casas móviles o tráileres o albergues,
  - Niños y jóvenes que tienen una vivienda primaria nocturna que es un lugar público o privado que usualmente no está designado para usarse como lugar de alojamiento para seres humanos,
  - Niños y jóvenes que viven en autos, parques y espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobuses o trenes, o lugares similares; o
  - Niños migrantes que califican como sin vivienda porque viven en circunstancias similares a las listadas anteriormente; o
  - Joven sin compañía: un niño o joven sin custodia física de un padre o tutor.
- Derechos del Acto McKinney-Vento incluyen:
  - El derecho de matricular inmediatamente en su escuela de origen o la escuela donde reside actualmente sin mostrar prueba de residencia, historial de vacunas, resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expediente escolar, o documentos legales de tutela,
  - El derecho a educación y otros servicios incluyendo la participación completa en todas las actividades y programas escolares para los cuales el niño/a es elegible, calificar automáticamente para el programa de

- alimentación en la escuela, recibir servicios de transporte, y de contactar al enlace adecuado para resolver cualquier disputa que pueda surgir durante el proceso de matriculación,
- Que a ningún joven sin vivienda se le requiera asistir una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
  - Que ningún joven sin vivienda se sienta estigmatizado/denigrado por miembros del personal escolar.

Puede encontrar más información en línea en: <https://www.sdcoe.net/special-populations/homeless-education>

### **Declaración de Derechos para Jóvenes de Crianza/Hogar Temporal**

“Joven de crianza temporal” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo a la sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC.

Un joven de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia de educación local de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

- (1) El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen.
- (2) El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela o agencia que no es pública ni sectaria, o en otra agencia de educación local.
- (3) El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo a la sección 361 o 726 del WIC o sección 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia de educación local indicando que él o ella ha tomado esa determinación.

Los jóvenes de crianza que vivan en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 et seq.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

- (1) Por motivos de salud y seguridad.
- (2) Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementarios que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al

joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educativos.

Los servicios educativos pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educativos en cuanto a la colocación educativa del joven.

SDCOE ha designado a Charisma De Los Reyes como el enlace de SDCOE para los jóvenes de crianza/hogar temporal. El papel de enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del joven de crianza. El enlace educativo se encarga de:

- (1) Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los jóvenes de crianza.
- (2) Asistir a los jóvenes de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones.

### **Política y Procedimientos Williams Para Quejas**

SDCOE ha adoptado un procedimiento uniforme para quejas para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgencia que ponen en peligro la salud y seguridad de los alumnos o personal, y plazas vacantes o asignaciones erróneas de maestros. La notificación del proceso de quejas y el lugar para obtener la forma para entablar una queja se encuentra en: <https://www.sdcoe.net/uniform-complaint-procedures>

### **Ley de Megan (Megan's Law)**

Información acerca de los delincuentes sexuales registrados en California y como proteger a su familia está disponible en: <http://meganslaw.ca.gov/>.

### **Medidas de Protección Estudiantil Relacionadas con Estado Migratorio y Ciudadanía**

Distritos Escolares deben proporcionar información a padres y tutores en lo referente a los derechos de sus hijos a una educación pública adecuada y gratuita, sin importar su estado migratorio o creencias religiosas. Con excepción de lo requerido por la ley estatal o federal o como se requiera el brindar un programa educativo con apoyo estatal o federal, HOPE no deberá recabar información o documentos relacionados con

la ciudadanía o estado migratorio de los estudiantes o los miembros de su familia. [EC 234.7]

### **Grabación Ilegal de Comunicación Confidencial**

En California es ilegal el escuchar a escondidas o grabar de manera intencional la comunicación confidencial entre dos o más partes sin el consentimiento de estas. El escuchar a escondidas o grabar una comunicación confidencial incluye por medio de cualquier amplificador electrónico o aparato para grabar si la comunicación se lleva a cabo entre las partes de manera presencial o por medio de un telegrama, teléfono u otro aparato, excepto radio. Un caso así es castigado con multa que no excede dos mil quinientos dólares (\$2,500), o encarcelamiento en la cárcel del condado que no excede un año, o prisión estatal, o ambas, multa y encarcelamiento. Adicionalmente, de acuerdo con el Código de Educación sección 51512, está prohibido el uso por cualquier persona, incluyendo estudiante, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier salón sin consentimiento previo del maestro y director. Cualquier persona, que no sea estudiante, que deliberadamente incurra en esta violación será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante que cometa violación será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito Escolar.[PC 632 y EC 51512]

## RECURSOS Y APOYO PARA PADRES/TUTORES

**Centro de recursos para familias excepcionales**  
***Exceptional Family Resource Center (EFRC)***

[www.efrconline.org](http://www.efrconline.org)

619-594-7416

Para inscribirse y recibir información adicional haga clic en Contact Us y complete la forma.



The image shows a website banner for the Exceptional Family Resource Center (EFRC). At the top left is the EFRC logo, which consists of the letters "EFRC" in a bold, blue, sans-serif font, followed by a colorful flower icon with six petals in shades of red, orange, yellow, green, blue, and purple. Below the logo is the text "Exceptional Family Resource Center". To the right of the logo is a navigation menu with the following items: "Home", "About Us", "Core Services", "Support Groups", "Resources", "Contact Us", and "Calenda". Further right is a language dropdown menu set to "English" and two social media icons for Facebook and Twitter. The main part of the banner features a photograph of a family of four (two adults and two children) walking in a field of tall grass at sunset. The sun is low on the horizon, creating a warm, golden glow. Overlaid on the bottom half of the photograph is a semi-transparent blue box containing the text: "Empowering families of children with special needs" in a white, italicized serif font, followed by "in San Diego and Imperial Counties since 1990..." in a smaller, white, italicized serif font, and the phone number "(800) 281-8252" in a white, bold, sans-serif font.

**Centro Regional de San Diego  
San Diego Regional Center (SDRC)**

[www.sdrc.org](http://www.sdrc.org)

858-576-2996

Envíe un correo electrónico a SDRC a [info@sdrc.org](mailto:info@sdrc.org) con pregunta o comentario.



**Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE)– Programa Infantil de Apoyo Familiar**

<https://www.sdcoe.net/schools/hope>

Para mayor información o ayuda, llame al 858-292-3700



## Iniciativa de Calidad Preescolar de San Diego

<https://www.sdqpi.org/>

El elegir una guardería/escuela de preescolar es importante para el futuro de su bebé/niño pequeño. Explore esta página para ayudarlo a elegir el mejor programa para su familia.



## Servicio de Guardería de la YMCA

<https://www.ymcasd.org/community-support/childcare-resource-service>



🏠 / Childcare Resource Service

### CHILD CARE REFERRALS

We are committed to supporting families in their search for quality, affordable and convenient child care options. Funded by the California Department of Education, Child Development Division, YMCA Childcare Resource Service offers free child care referrals and resources to families in San Diego County so parents and guardians can make informed decisions about child care.



## Recursos y enlaces a las Oficinas del Plan de Área Local de Servicios de Educación Especial del condado (SELPA)

<https://www.sdcoe.net/special-populations/homeless-education>

858-290-5964



## Servicios Infantiles de California

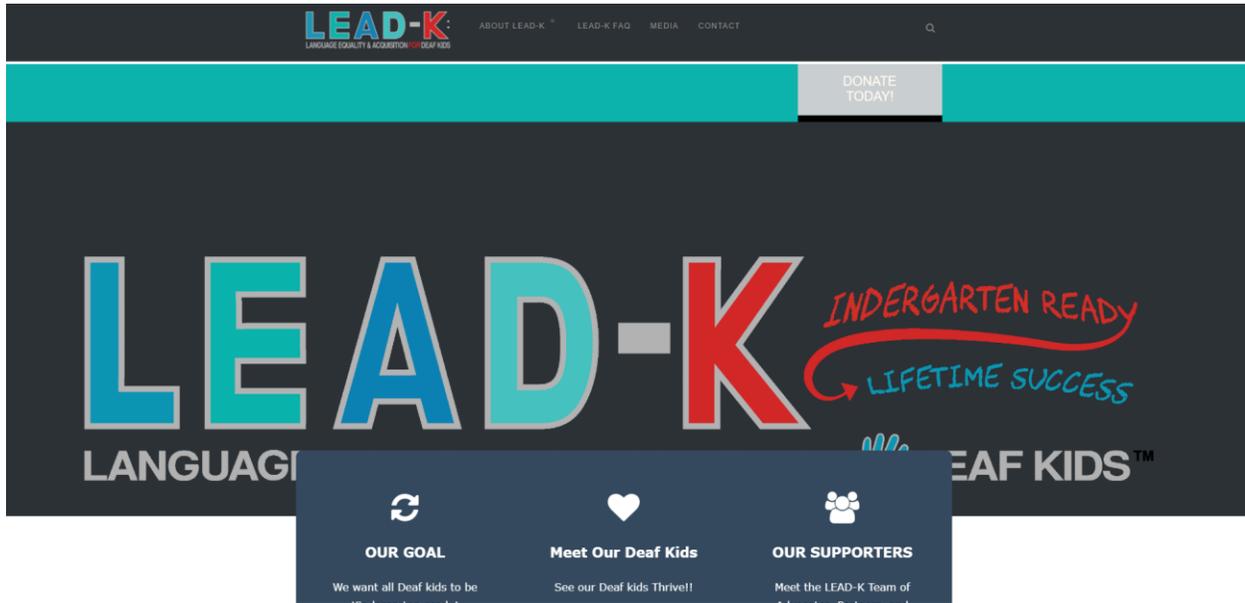
[www.sandiegocounty.gov/content/sdc/hhsa/programs/phs/california\\_children\\_services.html](http://www.sandiegocounty.gov/content/sdc/hhsa/programs/phs/california_children_services.html)

Nota: Hay guiones bajos entre las palabras 'california,' 'children' y 'services.'  
619-528-4000

# LEAD-K Servicios Familiares para Bebés/Niños Pequeños con Sordera o Dificultades Auditivas

<https://leadfamilyservices.org>

916-367-0511



## INFORMACIÓN DE CONTACTOS de HOPE PARA MI HIJO/A

### **Maestra/o de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

### **Director/a de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

### **Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

### **Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

### **Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

### **Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Especialista de intervención temprana de HOPE de mi niño/a:**

Nombre \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Región del Condado Norte, secretaria del programa  
760-307-1451

Región del Condado Sur, secretaria del programa  
858-290-5977